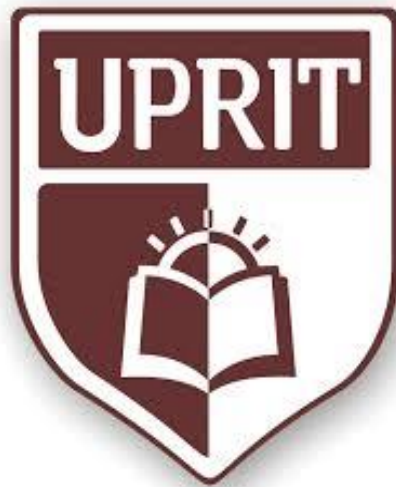


**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO  
FACULTAD DE DERECHO  
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO  
EL SUPERVISOR MUNICIPAL CONFORME AL PRINCIPIO DE LA PRIMACIA  
DE LA REALIDAD EN LA MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO, 2019.**

**Autor** : Gutiérrez García, Federico Felipe

**Asesor:** Mg. Carlos Jesús Alza Collantes

**Trujillo - Perú**

**2019**

**HOJA DE FIRMAS**

**Presidente**

**Secretario**

**Vocal**

## DEDICATORIA

A Dios y todos mis seres queridos por el apoyo incondicional en todo momento de mi vida.

## **AGRADECIMIENTO**

A mis profesores por ser una guía para el logro  
de mis objetivos académicos

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

I.	INTRODUCCIÓN.....	9
	1.1. Realidad Problemática.....	9
	1.2. Formulación del Problema.....	10
	1.3. Justificación.....	10
	1.4. Objetivos:.....	11
	1.4.1. Objetivo General.....	11
	1.4.2. Objetivos específicos.....	11
	1.5. Antecedentes.....	11
	1.6. Bases Teóricas.....	12
	1.7. Definición de términos básicos.....	15
	1.8. Formulación de la hipótesis.....	15
	1.9. Propuesta de aplicación profesional.....	15
II.	MATERIAL Y MÉTODOS.....	16
	2.1. Material de estudio.....	16
	2.1.1. Población.....	16
	2.1.2. Muestra.....	16
	2.2. Métodos, técnicas e instrumentos.....	16
	2.2.1. Métodos.....	16
	2.2.2. Técnicas.....	17
	2.3. Operacionalización de Variables.....	18
III.	RESULTADOS.....	19
IV.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	21
V.	CONCLUSIONES.....	23
VI.	RECOMENDACIONES.....	24
	BIBLIOGRAFÍA.....	25

**ÍNDICE DE CUADROS**

Cuadro 1.....	23
---------------	----

## RESUMEN

El problema del supervisor municipal, en el cual no se precisa una solución, de ahí que se tiene que dilucidar situaciones como responder cuestiones puntuales: ¿qué régimen de trabajo le corresponde? O en general, ¿en función a la actividad realizada y las labores que se le han encargado, que derechos laborales posee? O aún más puntual, ¿qué tipo de trabajador es?; el problema en que se recae es que los demandantes, al ejercer su derecho de defensa para su reconocimiento laboral, en la etapa del proceso los juzgados emiten diferentes fallos en las sentencias o resoluciones, al decidir si un supervisor es un obrero o empleado ; si bien es cierto para distinguir a los unos de los otros, a pesar de que mientras a uno le corresponden tareas de carácter físico, al otro de carácter no físico sino intelectual, lo cual no se está teniendo en cuenta, aun cuando en la realidad sucede así, pero en la forma son confundidos tales formas de contratación, a fin de lesionar los derechos que puedan corresponder en uno u otro caso.

En ese contexto se desarrolló como enunciado del problema ¿En qué sentido la primacía de la Realidad determina el régimen laboral del Supervisor Municipal en la Municipalidad de Carabayllo 2019?; fijándose como objetivo general el establecer en qué sentido la primacía de la Realidad determina el régimen laboral del Supervisor Municipal en la Municipalidad de Carabayllo 2019

Luego del análisis de la jurisprudencia y la observación de las actividades de un supervisor municipal, a la luz de los métodos de análisis y hermenéutico, se llegó a comprobar la hipótesis que el principio de la primacía realidad es determinante para considerar si un supervisor municipal sea obrero o empleado, en el sentido que este principio predomina las situaciones reales de trabajo sobre las que se encuentran plasmado en un contrato laboral o sobre cualquier escrito correspondiente a su vínculo laboral.

## ABSTRACT

The problem of the municipal supervisor, in which a solution is not required, hence it is necessary to elucidate situations such as answering specific questions: what work regime corresponds to it? Or in general, according to the activity carried out and the tasks that have been entrusted to it, what labor rights do you have? Or even more punctual, what kind of worker is it ?; The problem that arises is that the plaintiffs, when exercising their right of defense for their labor recognition, at the stage of the process, the courts issue different rulings in the sentences or resolutions, when deciding whether a supervisor is a worker or employee; although it is true to distinguish one from the other, although while one corresponds to tasks of a physical nature, the other of a non-physical but an intellectual nature, which is not being taken into account, even when in reality This is the case, but in the form such forms of contracting are confused, in order to injure the rights that may correspond in one or the other case.

In that context, it was developed as a statement of the problem. In what sense does the primacy of Reality determine the labor regime of the Municipal Supervisor in the Municipality of Carabayllo 2019 ?; set as a general objective to establish in what sense the primacy of Reality determines the labor regime of the Municipal Supervisor in the Municipality of Carabayllo 2019.

After the analysis of the jurisprudence and the observation of the activities of a municipal supervisor, in the light of the methods of analysis and hermeneutics, the hypothesis that the principle of the primacy reality is decisive to consider whether a municipal supervisor is determined worker or employee, in the sense that this principle predominates the real work situations over which they are embodied in an employment contract or on any writing corresponding to their employment relationship.

# I. INTRODUCCIÓN.

## 1.1. Realidad Problemática:

Los municipios y gobiernos regionales y locales en general constituyen una fuente de trabajo de suma importancia para muchos ciudadanos, sin embargo, al lado de ello también es insoslayable que sea en su seno donde se presenten conflictos o controversias de índole laboral jurídico, ello en función a la forma contractual y los derechos laborales de las personas que trabajan en estos gobiernos municipales. Es en ese marco donde se abre camino la existencia de procesos laborales en los juzgados de trabajo con la presentación de innumerables demandas prestadas por los empleados u obreros. En el marco de un proceso laboral, lo que el trabajador, que es la parte más débil de la relación laboral, muchas veces puede verse desprotegida en función de lo en la formalidad es su régimen de trabajo.

Lo que en la realidad se nos presenta es que un ciudadano ante la urgencia de un puesto de trabajo que le permita vivir de forma digna, tal como la propia constitución manda, no repara en lo más mínimo de la forma de contratación o de la protección de sus derechos laborales, o de si su vínculo es existente o un contrato por terceros (contrato civil), lo que se tiene en cuenta es más básicamente el recibir un dinero producto de su trabajo que le permita satisfacer sus necesidades más primarias, sin embargo, luego que estos son cesados en su vínculo, o incluso dentro de este se presentan lesiones a sus derechos que se ventilan en largos procesos judiciales.

En ese escenario tenemos el problema del supervisor municipal, en el cual no se precisa una solución, de ahí que se tiene que dilucidar situaciones como responder cuestiones puntuales: ¿qué régimen de trabajo le corresponde? O en general, ¿en función a la actividad realizada y las labores que se le han

encargado, que derechos laborales posee? O aún más puntual, ¿qué tipo de trabajador es?.

El problema en que se recae es que los demandantes, al ejercer su derecho de defensa para su reconocimiento laboral, en la etapa del proceso los juzgados emiten diferentes fallos en las sentencias o resoluciones, al decidir si un supervisor es un obrero o empleado ; si bien es cierto para distinguir a los unos de los otros, a pesar de que mientras a uno le corresponden tareas de carácter físico, al otro de carácter no físico sino intelectual, lo cual no se está teniendo en cuenta, aun cuando en la realidad sucede así, pero en la forma son confundidos tales formas de contratación, a fin de lesionar los derechos que puedan corresponder en uno u otro caso.

## **1.2. Formulación del Problema**

¿En qué sentido la primacía de la Realidad determina el régimen laboral del Supervisor Municipal en la Municipalidad de Carabayllo 2019?

## **1.3. Justificación**

### **Desde el punto de vista teórico:**

Se busca que los entes municipales cumplan con las normas laborales, y se sujeten conforme lo establece su propia Ley Orgánica de Municipalidades y puedan cumplir con los derechos y beneficios inherentes a todo trabajador, teniendo en cuenta que en primera instancia se debe conocer plenamente el régimen laboral de un supervisor municipal.

### **Desde el punto de vista social:**

Si se respetarían las normas o nos guiamos por lo que se ve en la realidad, muchos trabajadores resultarían beneficiados con el correcto régimen

conforme a sus funciones y con el reconocimiento adecuado de sus derechos y así podrían obtener herramientas para defenderse en la esfera judicial.

#### **1.4. OBJETIVOS:**

##### **1.4.1. Objetivo General:**

- Establecer en qué sentido la primacía de la Realidad determina el régimen laboral del Supervisor Municipal en la Municipalidad de Carabayllo 2019

##### **1.4.2. Objetivos específicos:**

- Determinar qué régimen le corresponde a un supervisor municipal conforme al principio de la Primacía de la Realidad en la Municipalidad de Carabayllo 2019.
- Establecer qué actividades corresponde al supervisor municipal
- Determinar cómo influye el principio de la Primacía de la Realidad para la calificación del régimen laboral

#### **1.5. Antecedentes:**

- **Ruiz (2016)** en su trabajo de investigación intitulado “La desnaturalización del contrato de locación de servicios sujeto a plazo en un contrato de trabajo sujeto a modalidad en la legislación peruana. Análisis a la luz de una interpretación finalista del Principio de primacía de la realidad”, para obtener el título profesional de abogado de la Universidad Católica San Pablo”.

Teniendo en cuenta el principio Primacía de la Realidad las funciones que desarrolla es en merito a la protección del orden público laboral y como base principal la dignidad humana, se concluye que el principio tiene por objetivo en reconocer la vinculación laboral dándose el caso que pueda

existir fraude, se aplica la ley correspondiente, y en caso de simulación relativa, se aplica el reconocimiento de la vinculación laboral la cual tiene como propósito respetar la dignidad del trabajador, y ambas formas no pueden recaer en fraude laboral.

- **Izaga (2019)** en su tesis titulada las conductas fraudulentas del empleador en el efecto expansivo del principio de la primacía de la realidad para la obtención del grado académico de doctora en Derecho y ciencia política en la universidad nacional Pedro Ruiz Gallo del Perú.

Menciona que en caso de no exista coherencia de lo que en la práctica laboral sucede o en la realidad en que esta se desarrolla y lo que los documentos formales o instrumentos de forma señalan, así se hayan firmado estos por parte del trabajador, debe preferirse lo primero, es decir, lo que en el plano de la realidad sucede y no lo que los documentos señalan.

## 1.6. Bases Teóricas

### a. Supervisor:

Según: **Robbins y Decenzo (2008)**. Se describe al supervisor como un:

**Especialista del comportamiento:** congruente con la creencia de que una de las habilidades más importantes que necesitan los supervisores es tener fuertes aptitudes interpersonales, se les ve como especialistas del comportamiento. Para tener éxito en sus trabajos, los supervisores deben ser capaces de comprender las diferentes necesidades de su personal, así como ser capaces de escuchar, motivar y liderar.

Aunque estas cuatro descripciones tienen todo algo de verdad, cada una ofrece una visión parcial del trabajo del supervisor. Nuestra opinión es que las distintas personas sostienen diferentes percepciones de este trabajo, lo cual crea ambigüedad y conflictos para los supervisores actuales (pg.10).

#### **b. Obrero:**

**Cabanellas (2002)** En el diccionario jurídico se describe como:

Un trabajador general, es decir que no solo el que realiza labores mecánicas, sino también el que cumple tareas o funciones intelectuales y de dirección. (pg.278).

Las labores municipales que realizan los obreros según Decreto Supremo 0172017-TR son:

- Limpieza Pública
- Áreas Verdes
- Mantenimiento y obras
- Seguridad Ciudadana
- Otros campos

#### **c. Empleado**

**Cabanellas (2002).** En el diccionario jurídico lo menciona que:

Generalmente se designa con este nombre al funcionario técnico profesional que presta su actividad al gobierno para la realización de fines de interés público.

En la actualidad, se distingue entre empleado del Derecho Administrativo, el que acaba de definirse, y el del Derecho laboral, donde tiene a oponerse al obrero, dentro del común denominador del vocablo trabajador. (pg.144).

#### **d. Principio de la Primacía de la Realidad**

Este principio encuentra su forma de aplicarla, conforme señala el profesor **Javier Arévalo Vela (2001):**

Todos los instrumentos donde se hace constar en acto de la celebración de la contratación bajo las reglas del código civil, o de naturaleza comercial u otra índole, solo poseen un valor de prueba de una mera presunción, el mismo que pueda no tener o perder, cuando luego de una verificación de lo que sucede en la práctica o en el mundo real, los instrumentos que han dado lugar a la firma de estos contratos de naturaleza no laboral han sido utilizados de forma fraudulenta para simular u ocultar actos que hagan que el empleador pueda no asumir sus obligaciones laborales, o dicho de otro modo que den derechos laborales al trabajador conforme la ley laboral.

Si ello sucede lo que corresponde insoslayablemente es que se declare la existencia de una relación de índole laboral donde el trabajador debe ser acreedor de los derechos laborales que habilita la leyes laborales (pg. 8).

### 1.7. Definición de términos básicos.

- **Obrero:** Personal que realiza actividades físicas y manuales, como constructor, albañil, etc.
- **Empleado:** Personal administrativo que realiza actividades intelectuales bajo dirección de pautas establecidas en el sistema.
- **Supervisor:** Trabajador encargado de orientar, guiar y manejar lo designado de su área con el personal obrero, para cumplir con lo designado.

### 1.8. Formulación de la hipótesis.

- El principio de la primacía realidad es determinante para considerar si un supervisor municipal sea obrero o empleado, en el sentido que este principio predomina las situaciones reales de trabajo sobre las que se encuentran plasmado en un contrato laboral o sobre cualquier escrito correspondiente a su vínculo laboral.

### 1.9. Propuesta de aplicación profesional:

Los operadores judiciales deben siempre que tengan que resolver los casos para establecer el régimen laboral del supervisor municipal deben guiarse del principio constitucional de primacía de la realidad, así mismo, los abogados defensores de aquellos deben hacer una defensa basándose en ese fundamental principio.

## **II. MATERIAL Y MÉTODOS**

### **2.1. Objeto de Investigación:**

#### **2.1.1. Población:**

**A. Jurisprudencia** sobre la primacía de la Realidad como determinante en el régimen laboral del Supervisor Municipal en la Municipalidad de Carabayllo 2019

**B. Trabajadores** que tienen como cargo el de Supervisor Municipal en las municipalidades distritales

#### **2.1.2. Muestra:**

##### **A. Jurisprudencia**

- Expediente N° 04718-2016-PA/TC
- Expediente N°: 00141-2014-0-1618-JM-LA-01
- Expediente N°. 4728-98-13S-S.

##### **B. Trabajadores Municipales:**

- Trabajadores que tienen como cargo el de Supervisor Municipal en la Municipalidad de Carabayllo 2019.

### **2.2. Métodos, técnicas e instrumentos:**

#### **2.2.1. Métodos:**

##### **Para la muestra A:**

- **Método Hermenéutico – interpretativo:**

El cual me ha permitido analizar la jurisprudencia que al respecto se tomó en cuenta para la elaboración de la presente investigación.

- **Método Analítico:**

Me permitió poder luego de la observación respectiva de las actividades que se realizaron en la Municipalidad de Carabayllo 2019, cual es el régimen al que pertenece el supervisor.

### 2.2.2. Técnicas:

#### a) Técnicas:

- **Análisis documental**

Esta técnica se usó para poder elaborar las conclusiones más importantes partiendo de la información extraída de las jurisprudencias que se han utilizado.

- **Observación:**

La técnica que se llevó acabo es la guía de observación, ya que con esta se puede recopilar gran información requerida de los hechos para poder realizar una investigación de campo.

### 2.2.3. Instrumentos:

#### **Para la muestra A:**

- **Guía de análisis documental**

Se utilizó para extraer lo más sustancial de la jurisprudencia y al mismo tiempo ordenar las actividades observadas que realiza el supervisor municipal en la Municipalidad de Carabayllo

### 2.3. Operacionalización de variables:

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<b>VI: Supervisor Municipal</b>	Trabajador de la Municipalidades o gobiernos Regionales que se encargan de la administración y control de las actividades llevadas a cabo al interno de este organismo autónomo.	Conjunto de información mediante la doctrina y la jurisprudencia, si como la observación de las actividades realizadas por el supervisor de la Municipalidad de Carabayllo, tendientes a determinar si es un obrero o un empleado.	Vinculo formal Relación de actividades Realidad de sus funciones	Nominal
<b>VD: Primacía de la realidad</b>	Principio fundamental del derecho laboral por el que se establece que lo que suceda en la realidad con la actividad o desarrollo del trabajo prepondera por sobre las formalidades.		Doctrina Jurisprudencia	

### III. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

#### Guía de observación de las labores del supervisor de la Municipalidad de Carabaylo (Área limpieza)

<b>Actividad</b>	<b>Características</b>
Supervisa los choferes y operarios que cumplan con las normas de salud y seguridad y así reducir los riesgos.	Cumple un horario para aquella función Labor no física sino intelectual
Realiza reportes diarios al Jefe inmediato de los hechos que acontecen dentro de las labores, correspondientes de la operatividad.	Cumple un horario y hay una subordinación Labor no física, sino intelectual.
Supervisa los materiales asignados para la limpieza pública y recolección de residuos sólidos.	Cumple un horario y hay una subordinación Labor no física, sino intelectual.
Toma en atención los requerimientos del ciudadano para la mejora del servicio.	Labor no física, sino intelectual.
Promueve las relaciones interpersonales.	Labor no física, sino intelectual.

## Jurisprudencia

Resoluciones	Aporte trascendente
EXP. N.º 04718-2016-PA/TC	La calificación de los servidores entre empleados y obreros, se encuentra estrechamente relacionada a la diferencia que se le puede realizar, de manera general, a las labores que realiza un obrero respecto a las de un empleado público, pues radica en que, mientras el primero realiza laborales, predominantemente, operativas o manuales, el segundo realiza labores, predominante, intelectuales o de oficina lo cual implica que requiere un cierto grado de calificación a diferencia del primero
Expediente No. 4728-98-13S-S.	« Por lo tanto lo que define la naturaleza de las labores desempeñadas por un servidor, es el predominio de la función intelectual sobre la material o meramente mecánica.»
Expediente No. 4728-98-13S-S.	«( ... ) el juez por el Principio de Primacía de la Realidad debe hacer prevalecer la realidad sobre la apariencia y considerar el acto de encubrimiento como inválido aun cuando en ocasiones el trabajador participe y se beneficie de él, así la existencia de un contrato excede pues la voluntad expresamente exteriorizada por las partes»

#### IV.

### ANÁLISIS Y DISCUSION DE RESULTADOS

Este capítulo se ha elaborado en función a los objetivos planteados en la investigación. Así tenemos que:

Con respecto al objetivo: **Determinar qué actividades le corresponde al supervisor municipal.**

Se ha tenido en cuenta la observación de las actividades realizadas por un supervisor municipal (en el área de limpieza), así se ha podido observar claramente que, supervisa los choferes y operarios que cumplan con las normas de salud y seguridad y así reducir los riesgos, Realiza reportes diarios al Jefe inmediato de los hechos que acontecen dentro de las labores, correspondientes de la operatividad, supervisa los materiales asignados para la limpieza pública y recolección de residuos sólidos, toma en atención los requerimientos del ciudadano para la mejora del servicio y promueve las relaciones interpersonales.

En estos casos podemos darnos cuenta que las labores o actividades de las personas que ejercen el cargo de supervisor municipal tienen como características el que se sujetan a un horario y hay una subordinación y sobretodo cumple una labor no física, sino intelectual.

Así mismo, el expediente N°: **00141-2014-0-1618-JM-LA-01**, señala con respecto a la naturaleza de las actividades realizadas por un servidor público, servidor municipal, señala que:

*“...en el caso de un Por lo tanto lo que define la naturaleza de las labores desempeñadas por un servidor, es el predominio de la función intelectual sobre la material o meramente mecánica.”*

Con respecto al objetivo: **Determinar cómo influye el principio de la primacía de la realidad para el régimen laboral del supervisor municipal**

De lo establecido en el expediente No. 4728-98-13S-S., se ha señalado que:  
“...asimismo, la Tercera Sala Laboral también ha señalado:

*“... el juez por el Principio de Primacía de la Realidad debe hacer prevalecer la realidad sobre la apariencia y considerar el acto de encubrimiento como inválido aun cuando en ocasiones el trabajador participe y se beneficie de él, así la existencia de un contrato excede pues la voluntad expresamente exteriorizada por las partes”*

Conforme lo que se ha expresado, es posible poder colegir que las leyes de naturaleza laboral en el país han tendido en consideración que la primacía de la realidad como principio fundamental, constituye y además opera como norma de presunción legal, cuya finalidad es que se logre acreditar, en función a los actos que se dan en la práctica de la realización del trabajo, que no existe coherencia alguna entre la formalidad y la realidad.

Por lo tanto, por medio de la guía de observación se demostró la base de los hechos concretos conforme al principio de la primacía de la realidad para describir que un supervisor realiza labores administrativas en el ente municipal y se considera en el régimen público de un empleado.

## VII. CONCLUSIONES

- Conforme a la guía de observación y el análisis documental el régimen que le corresponde al supervisor municipal conforme al principio de la primacía de la realidad en la municipalidad de Carabaylo, es de la categoría de un empleado que labora en la administración del ente municipal.
- Se concluye conforme a la guía de observación y el análisis documental las actividades que realiza el supervisor municipal son plenamente labores intelectuales, ya que perfila un grado académico que le permite desarrollar los diversos requerimientos que se oscila del puesto.
- Conforme a la guía de observación y el análisis documental influye el principio de la primacía realidad para considerar si un supervisor municipal sea obrero o empleado, debido a que este principio predomina las situaciones reales de trabajo sobre las que se encuentran plasmado en un contrato laboral o sobre cualquier escrito correspondiente a su vínculo laboral y que su aplicación para resolver esta controversia ha permitido determinar el régimen laboral del supervisor municipal.

## VI. RECOMENDACIONES

- Se recomienda que se considere a un supervisor municipal conforme al principio de la primacía de la Realidad el régimen de un empleado, debido a que por la naturaleza de los hechos sus funciones se comparan de un empleado de la administración.
- Se recomienda que se considere las actividades de un supervisor son plenamente intelectuales, y las de un obrero son específicamente manuales, por lo tanto las actividades se distinguen entre sí y así permitan la orientación para la contratación, dentro del sector público.
- Se recomienda que se considere que el principio de la primacía realidad un instrumento legal fáctico debido a que este principio predomina las situaciones reales de trabajo sobre las que se encuentran plasmado en un contrato laboral o sobre cualquier escrito correspondiente a su vínculo laboral.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

**ARTURO J. (2002).** Manual de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. (5a. Ed.) Buenos Aires; Abeledo-Perrot.

**CABANELLAS G. (2016).** Diccionario jurídico elemental. (13a. Ed.) Lima: Heliasta S.R.L.

**GÁRATE J. (2007).** Lecturas sobre el régimen jurídico del contrato de trabajo. España: Gesbiblo, S. L.

**NEVES MUJICA, J. (2017).** Introducción al Derecho Laboral, Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

**RENDÓN VÁSQUEZ, J. (2010)** Derecho del Trabajo Individual - Relaciones individuales en la actividad privada, Lima, Ediar, cuarta edición, 1995

**VILLEGAS ARBELAEZ, J. (2008)** Derecho Administrativo Laboral: Principios, estructura y relaciones individuales. Octava edición, Bogotá D.C.